

Campo	Descripción
33	En los registros tipos «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC», las dos últimas cifras del primer año de la campaña y las dos últimas cifras del segundo año de la campaña a la que corresponde la retención.
	En los registros «RAC», se dejará a ceros.
34	En los registros tipos «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC», kilos de aceite por los cuales corresponden efectuar la retención.
	En los registros tipos «RAC», se dejará a ceros.
35	En los registros tipos «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC», importe a retener, correspondiente a la campaña consignada en el campo número 33.
	En los registros tipo «RAC» se dejará a ceros.
36	Similar al campo número 33.
37	Similar al campo número 34.
38	Similar al campo número 35, correspondiente a la campaña consignada en el campo número 36.
39	En los registros tipos «AAC», «PAC», «DAC» y «SAC», importe líquido a transferir una vez deducida las posibles retenciones de campañas anteriores. En el caso de registros correspondientes a pagos complementarios (campo número 2 = «C»), deberán deducirse las cantidades cobradas anteriormente por el oleicultor, en cualquier caso, si como consecuencia de las deducciones la cantidad resultante fuera negativa, se dejará el campo a ceros.
	En los registros tipo «RAC», importe a reintegrar por el oleicultor (en este caso C39 = C32).
40	Código cuenta cliente correspondiente al beneficiario.

*Certificado almazara autorizada*

- 1 Si se trata de un NIF, se consignará con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 10, completándolo a la izquierda con ceros si fuera necesario.  
Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación del beneficiario, comenzando en la posición 1 y completándolo con blancos a la derecha si fuera necesario.  
En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.
- 2 Dos últimas cifras del primer año de la campaña y dos últimas cifras del segundo año de la campaña.
- 3 Apellidos y nombre o razón social de la almazara donde ha molturado el oleicultor, con mayúsculas, sin acentos ni diéresis, y separada cada palabra por un espacio en blanco.
- 4 Número de autorización de la almazara o número de Registro de Industrias Agrarias.
- 5 Localidad donde se encuentra la almazara. Con las características del campo 3.
- 6 Código de provincia donde se encuentra la almazara.
- 7 Cantidad entera total de aceituna molturada en la almazara, expresada en kilogramos.
- 8 Cantidad entera total de aceite obtenido en la almazara, expresada en kilogramos.

*Datos de los receptores de aceituna*

- 1 Si se trata de un NIF, se consignará con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 10, completándolo a la izquierda con ceros si fuera necesario.  
Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación del beneficiario, comenzando en la posición 1 y completándolo con blancos a la derecha si fuera necesario.  
En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.
- 2 Dos últimas cifras del primer año de la campaña y dos últimas cifras del segundo año de la campaña.
- 3 Apellidos y nombre o razón social del receptor de, parte o toda, la producción de aceituna del oleicultor, con las características del campo 3.
- 4 Calle o plaza donde tiene su domicilio el receptor de aceituna, con las características del campo 3.
- 5 Localidad donde reside el receptor de aceituna, con las características del campo 3.

Campo	Descripción
6	Código de la provincia donde reside el receptor de aceituna.
7	Código del municipio de residencia del receptor de aceituna, de acuerdo con la codificación del INE.
8	Si se trata de un NIF, se consignará con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 129, completándolo a la izquierda con ceros si fuera necesario. Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación del receptor de aceituna, comenzando en la posición 120 y completándolo con blancos a la derecha si fuera necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.
9	Se consignará con «1» si es almazara, «2» si es comprador.
10	Cantidad de aceituna entregada por el oleicultor, expresada en kilogramos.

**CARACTERÍSTICAS DEL SOPORTE**

Disquete o cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad. Fichero plano (o de texto). Código EBCDIC o ASCII. Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

Un solo fichero por dispositivo.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

Ayuda a la producción de aceite de oliva. Campaña .....  
 Certificados de almazara. Campaña .....  
 Datos de los receptores de aceituna. Campaña .....  
 Comunidad Autónoma. ....  
 Número de registros. ....  
 Código de grabación y densidad. ....  
 Nombre y apellidos de la persona informática responsable. ....  
 Número de teléfono. ....  
 Fecha de envío. ....

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**5764**

*ORDEN de 5 de marzo de 1997, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/507/95, promovido por don Manuel Luis Gomar López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/507/95, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Luis Gomar López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de febrero de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Luis Gomar López, contra la Resolución de 10 de febrero de 1995, reseñada en el fundamento de derecho séptimo que se confirma íntegramente por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace una expresa declaración en condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2

de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**5765** *ORDEN de 5 de marzo de 1997, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1.089/94, promovido por don Francisco Jaime Carmena Ortega.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.089/94, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Jaime Carmena Ortega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de febrero de 1994, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso número 3/1.089/94, interpuesto por la representación de don Francisco Jaime Carmena Ortega, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de febrero de 1994, que deniega la compatibilidad entre el puesto de Analista del INSALUD en Toledo y su actividad privada como Farmacéutico titular de Oficina de Farmacia en la misma localidad. Resolución que se confirma por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**5766** *ORDEN de 5 de marzo de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1568/1994, promovido por don Venancio Nicolás Ribusa Kari.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado Sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1568/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Venancio Nicolás Ribusa Kari, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio Departamento de fecha 10 de junio de 1994, sobre integración en la Administración civil española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso número 1568/1994, interpuesto por don Venancio Nicolás Ribusa Kari, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de junio de 1994, que se confirma, en lo que es objeto de este recurso, por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**5767** *ORDEN de 5 de marzo de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1.490/1994, promovido por don Alberto Javier Arias Barreda.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.490/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Alberto Javier Arias Barreda, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de mayo de 1994, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 1.490/1994, interpuesto por don Alberto Javier Arias Barreda, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de mayo de 1994, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, y se adjudicaron destinos a quienes superaron las pruebas selectivas convocadas por Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de marzo de 1993, anulamos dicha Resolución en el aspecto objeto de recurso por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a la adjudicación de la plaza que quedó vacante y sin adjudicar en el Área de Gestión Tributaria de Castellón, a salvo la existencia de otro aspirante aprobado de mejor derecho que formulara en tiempo y forma la correspondiente impugnación frente a la Resolución de 10 de mayo de 1994.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.